

INSTRUCCIONES DE USO

El presente modelo de estatutos, elaborado por la Cámara de Comercio de Dosquebradas, se suministra a título de ejemplo y con una finalidad <u>estrictamente didáctica</u> para servir de guía en la elaboración de los estatutos. Su uso indebido o los efectos jurídicos que produzca la inscripción no obligan ni acarrean ninguna responsabilidad para la Cámara de Comercio.

Los estatutos de la S.A.S. debe contener los requisitos contenidos en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008 a saber:

- 10. Nombre, documento de identidad y domicilio de los accionistas.
- 20. Razón social o denominación de la sociedad, seguida de las palabras "Sociedad por Acciones Simplificada"; o de las letras S.A.S.;
- 3o. El domicilio principal de la sociedad y el de las distintas sucursales que se establezcan en el mismo acto de constitución.
- 4o. El término de duración, si este no fuere indefinido. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad se ha constituido por término indefinido.
- 5o. Una enunciación clara y completa de las actividades principales, a menos que se exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita. Si nada se expresa en el acto de constitución, se entenderá que la sociedad podrá realizar cualquier actividad lícita.
- 60. El capital autorizado, suscrito y pagado, la clase, número y valor nominal de las acciones representativas del capital y la forma y términos en que estas deberán pagarse.
- 7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal.

Tenga en cuenta que las sociedades del sector financiero (bancos), del sector asegurador, que participan en el mercado público de valores y de vigilancia y seguridad privada no pueden constituirse como S.A.S. Para más información sobre el tipo societario exigido por la Ley consulte con el abogado de atención al público.

Se recomienda siempre el acompañamiento y la asesoría de un abogado.

IMPORTANTE

- El documento de constitución debe tener reconocimiento (autenticación) por parte de todos los socios. Este reconocimiento puede realizarse directamente ante la Cámara de Comercio o ante una notaría (art. 5 Ley 1258 de 2008 y art. 40 Código de Comercio). Dicha autenticación podrá hacerse directamente o a través de apoderado.
- Si los estatutos se encuentran autenticados en notaria por todos los socios, sólo debe acudir a la Cámara de Comercio el representante legal.
- Junto con los estatutos, debe adjuntarse copia de los documentos de identidad de todos los socios y de los representantes legales.
- En caso de que para la constitución se hayan aportado bienes inmuebles, el documento de constitución debe ser elevado a escritura pública (par. 2 art. 5 Ley 1258 de 2008 y art. 83 Ley 50 de 1990)
- En caso de que para la constitución se hayan aportado bienes muebles, deben hacer una relación de los bienes, la descripción y el valor por el cual se aportan, y ser aprobado por todos los socios (art. 126 y sgts Código de Comercio)

SISTEMA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES - SIPREF

El Sistema de Prevención de Fraudes SIPREF es una herramienta gratuita implementada por la Cámara de Comercio para evitar que personas no autorizadas modifiquen la información de tu empresa en los registros públicos.

¿Cómo te protege SIPREF?

Verificación de identidad: Nos aseguramos de que solo personas autorizadas puedan realizar trámites relacionados con tu empresa.

Alertas instantáneas: Recibirás notificaciones en caso de que se intente modificar la información registrada.

Prevención de fraudes: Evita cambios fraudulentos relacionados con registros desactualizados o no renovados.

El SIPREF te ayuda a mantener la seguridad de tu empresa, garantizando que solo el titular pueda hacer cambios en los datos registrados.

PAGO DEL IMPUESTO DE REGISTRO DEPARTAMENTAL

La Cámara de Comercio de Dosquebradas, en alianza con la Gobernación de Risaralda, ha instalado un módulo para el pago del impuesto de registro departamental en nuestra sede principal. Por lo tanto, la radicación de trámites relacionados con estatutos, actas y otros documentos sujetos a registro, podrá realizarla directamente en nuestra entidad, sin necesidad de pagar previamente el impuesto de registro en otros lugares.

RECUERDE

El texto en rojo se utiliza única y exclusivamente para que el usuario tenga en cuenta el diligenciamiento de aspectos relevantes para el registro; por tal razón debe ser eliminado una vez se elabore el documento que va a ser presentado para inscripción, junto con las presentes instrucciones de uso.

(Indicar el nombre de la empresa que se constituye) S.A.S. ESTATUTOS

En	el	•		•	quebradas, siendo las _ del año, se reuniero								
		Nombre (Com	pleto	ldent	ificación	Do	Domicilio (municipio)					

Nota: Incluya los nombres, documentos de identidad y domicilios de todos los accionistas constituyentes. Si hay personas jurídicas, indique el nombre de la persona jurídica y de su representante legal.

Quienes para todos los efectos se denominarán los constituyentes y mediante el presente escrito manifiestan su voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que se regulará conforme lo establecido en la ley y en los siguientes:

ESTATUTOS

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. Razón social. La Sociedad se denominará: _______ S.A.S. (Indicar el nombre de la empresa que se constituye), será de naturaleza comercial, de la clase de las sociedades por acciones simplificadas, regida por los artículos contenidos en los estatutos, en la ley 1258 de 2008 y en las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2. Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades:

- a) (Describir las actividades que va a desarrollar)
- b) (Describir las actividades que va a desarrollar)
- c) (Describir las actividades que va a desarrollar)
- d) (Describir las actividades que va a desarrollar)

La Sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como

cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la Sociedad y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad".

Artículo 3. Domicilio. El domicilio principal de la Sociedad será el municipio de Dosquebradas, departamento de Risaralda. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del país o del exterior.

Artículo 4. Término de duración. El término de duración de la Sociedad será indefinido.

Capítulo II Reglas sobre Capital y las acciones

	Capital Autorizado. El capital autorizado de la Sociedad es la suma de MILLONES DE PESOS (\$), dividido en ()
	narias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.
Nota: El capi cobrará ningú	al autorizado es la meta de capitalización de la empresa. Sobre este no se in impuesto.
	Capital Suscrito. El capital suscrito de la Sociedad es la suma de MILLONES DE PESOS (\$), dividido en ()
acciones ordi	narias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.
El capital sus	crito queda distribuido de la siguiente manera:

Nombre del Accionista	No. de Acciones Suscritas	Valor de las acciones	% de participación
TOTAL			100%

Nota: El capital suscrito es lo que se comprometen a aportar los socios para el funcionamiento de la empresa. El impuesto de registro de la sociedad corresponde al 0.7% del capital suscrito y es recaudado por la Gobernación de Risaralda.

Artículo 7.	Capital	Pagado.	ΕI	capital	pagado	de	la	Sociedad	es	la	suma	de
	MILLON	IES DE PI	ESC	DS (\$),	divi	dido	en		_ ()
acciones ordinarias de valor nominal de MIL PESOS (\$1.000) cada una.												

Parágrafo único. Forma y términos en que se pagará el capital suscrito. El capital suscrito ha sido pagado en dinero en efectivo por los Accionistas constituyentes al momento de creación de la Sociedad.

Nota: El capital pagado es el que ha sido aportado efectivamente a la sociedad por los accionistas al momento de registro de la sociedad ante la Cámara de Comercio. De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 1258 de 2008, los socios tienen hasta 2 años para pagar el capital suscrito.

Artículo 8. Acciones y derechos que confieren a los Accionistas. En la Sociedad podrán existir diferentes clases de acciones, pero al momento de la constitución han sido emitidas sólo una (1) clase de acciones de carácter ordinario, nominativas y participativas de capital con igualdad en derechos de voto y utilidades.

A cada acción ordinaria le corresponden los siguientes derechos:

- a) El de deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.
- b) El de percibir una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de las utilidades decretadas por la Asamblea General de Accionistas.
- c) El de ejercer el derecho de inspección de conformidad con los estatutos sociales y la ley.
- d) El de negociarlas en las condiciones previstas en los estatutos.
- e) El de recibir, en caso de liquidación de la Sociedad, una parte proporcional a su participación en el capital de la Sociedad de los activos sociales, una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones de la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 9. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad inscribirá las acciones emitidas en un libro registrado en la Cámara de Comercio, en el cual se anotarán los títulos expedidos, con indicación de su número y fecha de inscripción, el pago, la enajenación o traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se realicen con ellas y las prendas y demás gravámenes y limitaciones de dominio.

Capítulo III Órganos Sociales **Artículo 10. Órganos de la Sociedad.** La Sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de Accionistas y un órgano de representación denominado Representante Legal.

Cada uno de estos órganos ejercerá las atribuciones, funciones y facultadas que le confieren los presentes estatutos y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. Sociedad devenida unipersonal. La Sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Cuando la Sociedad llegue a ser unipersonal, el Accionista único ejercerá todas las atribuciones de la Asamblea General de Accionistas.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el Accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la Sociedad.

Artículo 12. Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas la integran los Accionistas de la Sociedad que figuren en el libro de registro de Accionistas, con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías, y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas serán presididas por un presidente y un secretario que serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas para la respectiva reunión y serán quienes firmarán el Acta correspondiente una vez sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 13. Participación por medio de apoderado. Los Accionistas podrán participar en las reuniones de la Asamblea directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona.

Los poderes se otorgarán por escrito, en los que se indicará el nombre del apoderado y la fecha de la reunión o período de tiempo para la cual se confieren. Serán válidos los poderes enviados por correo electrónico o por medio escrito y no se requiere autenticación o reconocimiento de contenido ante Notario.

Artículo 14. Reuniones ordinarias. Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del ejercicio económico con corte al treinta y uno (31) de diciembre del respectivo año calendario. El Representante Legal convocará a la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley, designar los administradores y demás

funcionarios de su elección, resolver sobre la distribución de utilidades, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de la Sociedad.

Artículo 15. Reuniones extraordinarias. Las reuniones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes que no puedan esperar para ser solucionadas en la próxima Asamblea ordinaria.

En las reuniones extraordinarias no podrán estudiarse temas diferentes a los propuestos en la convocatoria, salvo decisión en contrario de un número singular o plural de Accionistas que representen por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas presentes en la reunión.

Artículo 16. Reunión Por Derecho Propio. En el evento en que transcurridos los tres (3) primeros meses del año no se haya efectuado la convocatoria para la reunión ordinaria, la Asamblea General de Accionistas se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de la Sociedad. En este caso se podrá deliberar con cualquier número singular o plural de Accionistas independiente del número de acciones que representen.

Artículo 17. Reuniones No Presenciales o por comunicación sucesiva. La Asamblea General de Accionistas podrá realizar las reuniones de manera no presencial, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la teleconferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 18. Reuniones universales. La Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, sin necesidad de previa convocatoria y ejercer todas las funciones que le son propias, siempre que se encuentre debidamente representada la totalidad de las acciones suscritas.

Artículo 19. Convocatoria a la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por los Representantes Legales, el Revisor Fiscal o a solicitud de un número singular o plural de Accionistas que representen no menos del veinticinco por ciento (25%) de las acciones suscritas. En caso

de que el Representante Legal no efectuare la convocatoria solicitada por los Accionistas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la misma podrá ser realizada directamente por el o los Accionistas, en los términos y plazos establecidos en los presentes estatutos.

La citación ha de hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada Accionista enviada a la dirección física o al correo electrónico registrado en la Sociedad, con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones ordinarias y de tres (3) días calendario anteriores a la fecha de la reunión para las reuniones extraordinarias. Para efectos de la convocatoria no se tendrá en cuenta el día en que se realiza la convocatoria ni el día de la reunión.

La convocatoria deberá contener al menos: el orden del día; lugar específico, fecha y hora de la reunión; lugar, oportunidad y persona ante quien podrá ejercerse el derecho de inspección; la documentación necesaria para que los Accionistas estén informados de los temas a tratar.

Artículo 20. Derecho de inspección. El derecho de inspección podrá ser ejercido por los Accionistas durante el término de convocatoria a las reuniones de Asamblea general de Accionistas. En particular, los Accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, fiscal, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la Sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales, siempre que la misma no tenga el carácter de reservada o confidencial de acuerdo con la normatividad legal vigente. En desarrollo de este derecho, los Accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos e intereses a las acciones de que son titulares.

Artículo 21. Régimen de quórum y mayorías decisorias. Para toda reunión de Asamblea habrá quórum deliberatorio cuando estén presentes uno o varios Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas, salvo lo establecido para las reuniones por derecho propio, de segunda convocatoria, no presenciales o por comunicación sucesiva y universales, y podrán decidir en cualquier reunión con el voto favorable de uno o varios Accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscritas presentes en la reunión, salvo que en los estatutos o en la ley se prevea una mayoría decisoria superior para algunas decisiones.

Artículo 22. Funciones de la Asamblea General de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente, las siguientes funciones:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la suprema dirección de la Sociedad y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de la Sociedad.
- c) Elegir y asignarle remuneración al Representante Legal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- d) Elegir y asignarle remuneración al Revisor Fiscal y sus suplentes, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- e) Aprobar las reformas estatutarias.
- f) Aprobar la disolución, liquidación, escisión, fusión y/o transformación de la Sociedad.
- g) Elegir y asignarle remuneración al liquidador de la Sociedad, sin perjuicio de su facultad de remover libremente y en cualquier tiempo a cada uno de ellos.
- h) Aprobar el aumento o disminución del capital social.
- i) Aprobar el reglamento de emisión, ofrecimiento v colocación de acciones.
- j) Aprobar las cuentas y los estados financieros con sus respectivas notas y dictámenes de cada ejercicio económico.
- k) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos.
- Aprobar los informes de gestión presentados a su consideración por el Representante Legal y el Revisor Fiscal.
- m) Aprobar la distribución de utilidades, así como la forma y plazos en que se pagarán.
- n) Ordenar las acciones que correspondan contra los Administradores, funcionarios directivos, el Revisor Fiscal o contra cualquiera otra persona que hubiere incumplido sus obligaciones u ocasionado daños o perjuicios a la Sociedad.
- o) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La Sociedad y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

Artículo 23. Actas. Las decisiones de la Asamblea General de Accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Asamblea General de Accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los Accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado o unipersonal.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Asamblea, la identidad de los Accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los Accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco, respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el Secretario o por algún representante de la Sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Las actas de las reuniones no presenciales y/o por comunicación sucesiva deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Sociedad. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los Accionistas.

Artículo 24. Representante Legal. La representación legal estará a cargo de una persona natural o jurídica, designado por la Asamblea General de Accionistas.

El Representante Legal será nombrado para periodos de un (1) año prorrogable indefinidamente si se quiere. En caso de que no se realice un nuevo nombramiento, el Representante Legal y sus suplentes continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta tanto no se efectúe una nueva designación.

La cesación de las funciones del Representante Legal, por cualquier causa, no dará lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le corresponden conforme a la ley laboral, si fuere el caso. La revocación por parte de la Asamblea General de Accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

La sociedad podrá tener un Representante Legal suplente, quien podrá reemplazar al representante legal, con las mismas atribuciones, en sus faltas absolutas y en sus faltas temporales o accidentales, así como también para los actos en los cuales el representante legal se encuentre impedido. El representante legal suplente será nombrado igualmente por la Asamblea General de Accionistas para igual período y en la misma oportunidad que el representante legal principal.

Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal y sus suplentes, deberá ser aprobada por la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 25. Funciones y facultades del Representante Legal. La Sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el Representante Legal, quien podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la Sociedad.

Entre otras las siguientes serán funciones del Representante Legal:

- a) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, de la Sociedad.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales y actos sociales de la Sociedad.
- c) Administrar los negocios de la Sociedad, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos o contratos.
- d) Velar por los intereses de la Sociedad debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos necesarios.
- e) Entablar las acciones legales frente a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Sociedad.
- f) Ordenar los gastos y los pagos, dentro de sus limitaciones.
- g) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Sociedad y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea, resoluciones o demás documentos.
- h) Presentar a la Asamblea General de Accionistas informe de gestión sobre la marcha de la Sociedad y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- i) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas.
- j) Someter a consideración y aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los planes, programas y proyectos de la Sociedad.
- k) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.

El Representante Legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la Sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los Accionistas. En las relaciones frente a terceros, la Sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el Representante Legal.

Capítulo IV Disposiciones Varias

Artículo 26. Ejercicio social. Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil de la Sociedad.

Artículo 27. Utilidades. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea General de

Accionistas. Las utilidades se repartirán en proporción al número y clase de acciones suscritas que cada uno de los Accionistas sea titular.

Artículo 28. Ley aplicable. La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la ley 1258 de 2008 y a las demás normas que resulten aplicables.

Capítulo V Disolución y Liquidación

Artículo 29. Disolución de la Sociedad. La Sociedad se disolverá por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por la iniciación del trámite de liquidación judicial.
- b) Por voluntad de la Asamblea General de Accionistas o por decisión del Accionista único.
- c) Por orden de autoridad competente.
- d) Por el no cumplimiento de la hipótesis de negocio en marcha (Ley 2069 de 2020).
- e) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social.

Artículo 30. Enervamiento de las causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la Sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea General de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en caso de la causal prevista en el literal d) del artículo anterior.

Artículo 31. Liquidación. En la liquidación actuará como liquidador o liquidadores, las personas que actúen en ese momento como representantes legales.

Cuando el activo líquido sea superior al doble del pasivo corriente, el liquidador efectuará dentro de los sesenta (60) días siguientes a su designación el efectivo pago del pasivo.

Durante el período de liquidación, los Accionistas serán convocados a la Asamblea General de Accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la Ley. Los accionistas tomarán las decisiones que le corresponden a la Asamblea General de Accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

El liquidador deberá presentar inventario dentro de los treinta (30) días siguientes a su designación, y convocará a los Accionistas de inmediato para la aprobación del mismo y el inicio de labores liquidatorias.

Desde el momento en que la Sociedad se encuentre incursa en causal de disolución o declarada la misma por los Accionistas, la Sociedad no será competente para ejercer su objeto social y sólo el o los liquidadores podrán actuar en nombre y representación de la Sociedad, debiendo proceder de inmediato a liquidar el patrimonio social, conforme a las prelaciones legales y posterior distribuirá el remanente entre los Accionistas.

Capítulo VI Determinaciones relativas a la constitución de la sociedad

Artículo 32. Transitorio. Nombramiento de Representante Legal: Los Accionistas of manera unánime deciden nombrar como Representante Legal de la Sociedad al seño de la seño de l	or
con la firma del presente documento su designación.	
(Indicar la persona designada como representante legal de la sociedad. Si es diferente los socios, deberá adjuntar la carta de aceptación del cargo y copia del documento didentidad. También pueden nombrar al representante legal suplente)	
Personificación jurídica de la Sociedad. Luego de la inscripción del present documento en el Registro Mercantil, S.A.S. (Indicar el nombre de la empres que se constituye) formará una persona jurídica distinta de sus Accionistas, conforme s dispone en el artículo 2 de la ley 1258 de 2008.	a
Para efecto de lo pactado en este contrato de Sociedad por acciones simplificada, s suscribe el presente documento el día y la fecha señalada en el encabezado.	е